



Aprueban “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 256-2021-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° GSE-596-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación del “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005, dispone que todo agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirá a Osinergmin sus listas de precios vigentes; asimismo, el incumplimiento de la referida obligación calificará como infracción administrativa sancionable;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) al cual está sujeto todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OS/CD, publicada el 07 de marzo de 2015, se dispuso la creación de la “Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO)”, que incorpora las aplicaciones informáticas o módulos utilizados por las distintas dependencias de Osinergmin para el ejercicio de sus funciones, entre ellas el Módulo “PRICE”, el cual es utilizado por los agentes comercializadores de hidrocarburos para el reporte de precios de los productos que comercializan, en cumplimiento del procedimiento citado en el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, se establecen nuevas disposiciones relacionadas a la equiparación de unidades de medidas para la publicación de precios de los combustibles comercializados; asimismo, se establece que la información de precios reportada por los agentes a Osinergmin es publicada y actualizada permanentemente en su página web, bajo un sistema de consulta de precios, de tal manera que los precios vigentes e históricos por agente del mercado puedan ser visualizados por los mismos agentes, autoridades y usuarios;

Que, por otro lado, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado el 22 de julio de 2021, se modificó el artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, estableciéndose, en su numeral 63.1, que las plantas envasadoras, locales de venta, grifos y estaciones de servicio con autorización para vender gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros

y distribuidores en cilindros de GLP a usuarios finales deben exhibir en paneles visibles su horario de atención, teléfono y precio vigente, así como registrar en la plataforma tecnológica que establezca Osinergmin sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean, su ubicación, teléfono y actualizaciones;

Que, asimismo, el numeral 63.4 del artículo 63 de dicho cuerpo normativo establece que Osinergmin publicará en su portal institucional y/o en sus aplicativos informáticos la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad, así como los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de entrega de información sobre precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos, de tal manera que se actualicen las disposiciones del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 394-2005-OS/CD a aquellas emitidas con posterioridad a su entrada en vigencia, y se optimice el mecanismo de reporte de precios a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 220-2021-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis, lo cual se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 39-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)” que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos, en la página Web del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2025189-1

Autorizan publicación para comentarios del proyecto “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 258-2021-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° GSE-758-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la publicación para comentarios del proyecto normativo "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021, se dispuso que Osinermin publique trimestralmente los resultados de la supervisión de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad y peso neto de los combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos (en adelante, OPDH) y GLP. Para tal fin, se le encomendó que dicte las disposiciones necesarias a efecto de establecer la oportunidad, los mecanismos para la publicación de los resultados de la supervisión, así como el tiempo de permanencia y causales para modificación o retiro de la publicación;

Que, por otro lado, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2021, se modificó el artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, estableciéndose, en su numeral 63.1, que las plantas envasadoras, locales de venta, grifos y estaciones de servicio con autorización para vender Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) en cilindros y distribuidores en cilindros de GLP a usuarios finales deben exhibir en paneles visibles su horario de atención, teléfono y precio vigente, así como registrar en la plataforma tecnológica que establezca Osinermin sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean, su ubicación, teléfono y actualizaciones;

Que, asimismo, el numeral 63.4 del artículo 63 de dicho cuerpo normativo establece que Osinermin publicará en su portal institucional y/o en sus aplicativos informáticos la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad, así como los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda;

Que, en este contexto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, y el numeral 63.4 del artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM resulta necesario aprobar lineamientos que establezcan la oportunidad, los mecanismos, el tiempo de permanencia y las causales para modificar o retirar la información que se publicará como resultado de las acciones de fiscalización de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de los combustibles líquidos, OPDH y GLP;

Que, la publicación de dicha información, por un lado, no implica determinación de responsabilidad administrativa, la cual será establecida en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, por otro lado, tampoco restringe o limita los derechos y garantías del agente fiscalizado en los procedimientos respectivos;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 39-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que conjuntamente con el proyecto "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo" y su Exposición de Motivos, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan comentarios o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinermin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2025191-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Disponen el inicio del proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte correspondiente al año judicial 2022 y dictan diversas disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001146-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 20 de diciembre de 2021